

**Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada con la finalidad de reforzar los derechos de los ciudadanos y hacer más equitativos los sistemas de información de antecedentes comerciales. (boletín N° 2771-05)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

## **I. CONSTANCIAS PREVIAS.**

### **1. Origen y Calificación.**

La iniciativa tiene su origen en una Moción de los diputados señores Encina, don Francisco; Leal, don Antonio; Muñoz, señora Adriana; Pérez, don José, y de los ex diputados Elgueta, don Sergio, y Sciaraffia, señora Antonella.

### **2. Quórum especial de aprobación.**

El proyecto no contiene normas de este carácter.

### **3. Artículos aprobados por unanimidad.**

Ninguno.

-0-

Asistió a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Bernardita Piedrabuena, asesora del Ministerio de Hacienda.

## **II. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO.**

La iniciativa tiene por objeto modificar la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, extendiendo el plazo mínimo en que los acreedores deben comunicar la morosidad a 30 días; dejar en 3 días el

plazo en que el acreedor debe avisar al registro o banco de datos el pago o extinción de la obligación, y hacer de cargo de quien informó la morosidad o protesto el pago de la tarifa por aclaración o actualización de datos, dando lugar a la acción de cobro en caso de que el deudor efectúe el pago.

### **III. IDEAS MATRICES Y FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

Consisten en asegurar, en el marco de la legislación vigente, los principios de gratuidad a todo evento para los deudores de la eliminación de antecedentes comerciales, de inmediatez de las aclaraciones y de la comunicación de la morosidad en tiempo prudente.

### **IV. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.**

Los artículos 17 y 19 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. El primero, se refiere a la facultad que tienen los responsables de los registros o bancos de datos personales de comunicar el tipo de información que señala. El segundo, contiene los efectos que produce el pago o extinción de las obligaciones que indica y de la comunicación que acreedor o deudor hagan al banco de datos, según el caso. El aviso del acreedor al responsable del registro o banco de datos corresponde que lo haga dentro de siete días hábiles y la tarifa es de cargo del deudor.

### **V. ANTECEDENTES.**

Nuestro país cuenta con un sistema de recopilación, archivo y comunicación de los antecedentes comerciales de las personas, cuyo propósito es otorgar fluidez y certeza en las relaciones comerciales, lo que, en definitiva, permite disminuir el riesgo de la contratación.

Este sistema actualmente se encuentra administrado por diversas instituciones, algunas de naturaleza gremial, como la Cámara Nacional de Comercio y otras de

carácter empresarial, como Dicom.

Según lo manifestado en la Moción, la aplicación de este sistema se ha tornado un obstáculo para la economía nacional y para la seguridad y tranquilidad de las familias chilenas, toda vez que tener antecedentes negativos en las bases de datos administradas por las referidas instituciones puede llegar a ser casi más grave que tener antecedentes penales, pues se han multiplicado los actos y negocios jurídicos en que se exige contar con una certificación de no estar incorporado en los registros de deudores morosos o con documentos protestados.

En consideración a lo anterior, se destaca por los autores de la Moción que el Congreso Nacional y, en especial, la Cámara de Diputados, ha recogido el interés ciudadano para hacer más justo y equitativo el sistema, lo que se ha traducido en diversas iniciativas parlamentarias que han permitido aprobar un marco jurídico más acorde con la realidad.

En respuesta a dicha motivación la iniciativa procura incorporar los tres principios enunciados en el párrafo de las ideas matrices del proyecto. El primer principio se fundamenta en que los sujetos beneficiados por la existencia de los sistemas de informaciones comerciales de terceros son las instituciones comerciales, de crédito, bancos, etcétera, pues evitan los riesgos al contratar, por lo que parece pertinente que paguen, además del acceso a las bases de datos, por las aclaraciones. El segundo principio se basa en que la modernidad de las tecnologías permite reducir el tiempo de aclaración y no justifica plazos extensos. El tercer principio persigue dar un plazo mayor para informar de los incumplimientos, pues se estima que la legislación actual otorga un plazo muy breve.

## **VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.**

La representante del Ejecutivo planteó que cualquier iniciativa que conlleve la disminución de la calidad y la oportunidad de la información comercial va en desmedro de los consumidores finales, al ser la

relación crediticia esencialmente riesgosa para quien presta respecto de la capacidad de endeudamiento del sujeto del crédito, por lo cual acentuar tal riesgo se traducirá necesariamente en un aumento en la tasa de interés. Agregó que cargar la tarifa de la aclaración o actualización de datos a quien informe la morosidad o protesto, se traducirá en elevar los costos a todos los deudores por igual, tanto "buenos como malos"; además, del problema práctico que implicará fiscalizar que el acreedor cumpla con la obligación impuesta. Finalmente, consideró atendible, en razón al avance de la tecnología, reducir el plazo a 3 días fijado al acreedor para dar aviso al responsable del registro o banco de datos, cuando se efectúe el pago o se extinga la obligación por otro modo en que intervenga el deudor.

En el debate de la Comisión se manifestó que al aclarar un documento y ser por consiguiente nuevamente sujeto de crédito el deudor está siendo beneficiado directamente, por lo que sería razonable que incurra en el gasto correspondiente. Se señaló también que, actualmente, Dicom consigna en el certificado solicitado los motivos por la cuales se incumplió la obligación, con lo cual se custodia a quien tuvo dificultades verdaderas para no pagar, por lo cual el costo de la aclaración se justifica que lo asuma el deudor.

Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por 5 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

## **VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.**

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo único se modifica la ley N° 19.628, de la siguiente manera:

En el numeral 1), se agrega un inciso tercero al artículo 17, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior los acreedores podrán informar de las morosidades, sólo una vez que hayan

transcurrido al menos treinta días corridos desde la fecha en que la obligación se hizo exigible. En caso de la información de protestos de documentos, este plazo se contará desde la fecha del mismo.”.

Puesto en votación este numeral fue aprobado por 5 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.

En el numeral 2), se reemplaza el inciso segundo del artículo 19, por el siguiente:

“Al efectuarse el pago o extinguirse la obligación por otro modo en que intervenga directamente el acreedor, éste avisará tal hecho, a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles, al responsable del registro o banco de datos accesible al público que en su oportunidad comunicó el protesto o la morosidad, a fin de que consigne el nuevo dato que corresponda. Las tarifas a que dé lugar la actualización o aclaración de los datos será de cargo de la persona natural o jurídica que informó la morosidad o protesto. En caso de que sea el deudor el que requiera directamente la modificación al banco de datos, tendrá acción de cobro en contra de su acreedor por el monto de la tarifa que le fue cobrada por la empresa o institución administradora de datos de terceros.”.

Puesto en votación este numeral fue aprobado por 6 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

-0-

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

## **VIII. CONCLUSIÓN.**

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.628:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 17:

"Sin perjuicio de lo anterior los acreedores podrán informar de las morosidades, sólo una vez que hayan transcurrido al menos treinta días corridos desde la fecha en que la obligación se hizo exigible. En caso de la información de protestos de documentos, este plazo se contará desde la fecha del mismo."

2. Reemplázase el inciso segundo del artículo 19, por el siguiente:

"Al efectuarse el pago o extinguirse la obligación por otro modo en que intervenga directamente el acreedor, éste avisará tal hecho, a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles, al responsable del registro o banco de datos accesible al público que en su oportunidad comunicó el protesto o la morosidad, a fin de que consigne el nuevo dato que corresponda. Las tarifas a que dé lugar la actualización o aclaración de los datos será de cargo de la persona natural o jurídica que informó la morosidad o protesto. En caso de que sea el deudor el que requiera directamente la modificación al banco de datos, tendrá acción de cobro en contra de su acreedor por el monto de la tarifa que le fue cobrada por la empresa o institución administradora de datos de terceros."."

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2002.

Acordado en sesiones de fechas 4 y 11 de junio de 2002, con la asistencia de los diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Jaramillo, don Enrique; Lagos, don Eduardo; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Exequiel; Tohá, señora Carolina (Letelier, don Felipe) y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó diputado informante al señor Hidalgo,

don Carlos.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado  
Secretario de la Comisión".